

Corte Penal Internacional

Oficina del Fiscal

Doctor

Jorge Iván Palacio Palacio

Presidente de la Corte Constitucional de Colombia

Palacio de Justicia

Calle 12 No. 7-65 oficina 801

Bogotá, D.C., Colombia

Referencia 2013/028/FB/JCCD-pmdu

07 de agosto de 2013

Estimado presidente:

Vuelvo a dirigirme a usted con el fin de hacer seguimiento al encuentro con miembros de mi oficina el 17 de abril de 2013, durante el cual, entre otros temas, se discutió el reto de efectuar las enmiendas constitucionales al “Marco legal para la paz”. Mi despacho desde ese entonces ha venido realizando el seguimiento a los avances relacionados con el desafío constitucional de interés, inclusive a las intervenciones presentadas durante la audiencia pública del 25 de julio de 2013. Al respecto, mi despacho observó que un número de funcionarios, organizaciones y expertos invitados a presentar sus comentarios y documentación ante la Corte Constitucional citaron la estrategia procesal de mi despacho, contando con ella como base para una práctica internacional relacionada con la priorización y selección de casos, y algunas veces como pilar para interpretar la obligación nacional de investigar y procesar los crímenes internacionales. Esto ha conllevado a explicaciones e interpretaciones contrapuestas referentes al significado de la estrategia procesal de mi despacho. Con el propósito de evitar mayor confusión y aclarar cualquier concepción errónea o malentendido de la política de mi despacho, he considerado prudente explicar su significado y cómo se emplea en el despacho.

Como es de su conocimiento, el mandato de la Corte Penal Internacional (CPI) difiere de manera significativa de los sistemas judiciales internos. La jurisdicción de la CPI se limita a los crímenes más graves que conciernen a la comunidad internacional. No obstante, más allá de los parámetros jurisdiccionales fundamentales establecidos en los artículos 5 al 11 del Estatuto de Roma (“El Estatuto”) y los requerimientos de “gravedad suficiente” contenidos en el artículo

17(1)(d), el Estatuto no impone limitaciones con fundamento en el nivel de responsabilidad de los autores. A la luz del carácter global de la CPI, sus disposiciones estatutarias y los apremios logísticos, mi despacho adopta una política de investigar y procesar a aquellos que tengan la mayor responsabilidad con relación a los crímenes más graves, basándose en la evidencia que surge durante el curso de la investigación. Así, como asunto de discreción procesal, el despacho seleccionará procesar a quienes están en los más altos niveles de responsabilidad, inclusive aquellos que ordenaron, financiaron, o de otra manera organizaron los crímenes alegados<sup>1</sup>.

Con igual importancia, la estrategia procesal de mi despacho procede a manifestar que si la oficina no investiga a un autor en particular, no significa que exista impunidad. Consecuente con la complementariedad positiva, el despacho apoya las investigaciones internas de crímenes alegados que no reúnen el criterio para los procesos de la CPI<sup>2</sup>. Como se explicó en documentos anteriores de la política de la oficina, la estrategia de enfocarse en aquellos que tengan la mayor responsabilidad en la realización de crímenes puede generar una “brecha de impunidad”, a menos que las autoridades internas, la comunidad internacional y la Corte trabajen de manera conjunta para garantizar que se usen todos los medios apropiados para aplicar la justicia a otros perpetradores<sup>3</sup>. En otras palabras, la oficina funciona con un enfoque de dos fases o niveles para combatir la impunidad. Por un lado, iniciará los procesos de los jefes que tengan la mayor responsabilidad por los crímenes. Por otro lado, incentivará que se adelanten procesos a nivel interno, siempre que sea posible, para transgresores de menor responsabilidad, o trabajará con la comunidad internacional para garantizar que los responsables se lleven ante la justicia por otros medios<sup>4</sup>.

A la luz de lo anterior, deseo de la manera más respetuosa enfatizar que la estrategia procesal de mi despacho no debe considerarse como una autoridad, precedente o directriz para interpretar los parámetros de las obligaciones jurisdiccionales internas con relación a la investigación o procesamiento de crímenes internacionales. Con fundamento en el Estatuto, la CPI continúa teniendo jurisdicción sobre los autores que han cometido crímenes establecidos por la CPI en los territorios de los estados parte tales como Colombia, aun cuando, como asunto de política, no sean seleccionados para procesar bajo los términos de la estrategia procesal de mi despacho. A este respecto, el Estatuto recuerda que “es obligación de cada estado ejercer su jurisdicción penal sobre aquellos responsables de crímenes internacionales”, mientras afirma que dichos crímenes “no deben quedar sin castigo y que se debe garantizar su eficaz enjuiciamiento tomando las medidas a nivel interno y por medio del incremento de la cooperación internacional”<sup>5</sup>.

Para terminar, deseo hacer énfasis en que el propósito de esta comunicación se circunscribe al ánimo de aclarar la estrategia procesal de mi despacho, dadas las numerosas referencias que se han hecho a esta estrategia en las presentaciones orales y escritas de varias de las partes que han intervenido ante la Corte Constitucional.

Mi equipo de colaboradores y yo misma quedamos a su disposición para resolver cualquier inquietud que pueda generarse respecto a nuestra estrategia procesal, o con relación a cualquier otro tema que usted desee discutir, cuando lo considere conveniente.

Con altos sentimientos de consideración.

Cordial saludo,

Fatou Bensouda  
Fiscal